



66 AÑOS

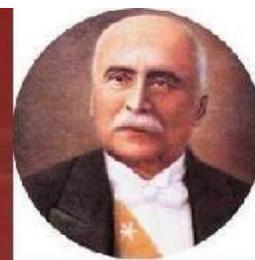
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ

Decreto de Fundación No 2822 de Octubre 28 de 1953 Resolución de Aprobación No 1497 del 23 de Mayo de 1956, hasta nueva visita y creada con reconocimiento oficial según Resolución No 16287 del 27 de Noviembre de 2002 con las siguientes sedes: Carlos Obando Velasco, Cuarta Brigada y La Iguana, DANE: 105001002119, NIT.890.980.116-9

Protocolo De Atención Integral Para Violencias Sexuales



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
MARCO FIDEL SUÁREZ
MEDELLIN - COLOMBIA**



Índice:

Índice:.....	2
Caracterización.....	4
Introducción	5
Objetivos	7
Corresponsabilidad de la IE frente a la garantía de los derechos sexuales y reproductivos.....	8
Conceptos generales	10
Violencia Sexual:.....	10
Tipos de Violencia sexual:.....	10
Abuso sexual Infantil:.....	10
Acto Sexual Abusivo/Violento:.....	11
Abuso Sexual: Acceso carnal:.....	11
Explotación Sexual:	12
Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNA):.....	12
Imágenes con contenido sexual abusivo de NNA (pornografía infantil):.....	12
Explotación Sexual Comercial de NNA asociada a viajes y turismo (Turismo sexual):	13
Trata De Personas Con Fines De Explotación Sexual:	13
Acoso sexual:.....	13
Ciberacoso escolar (acoso electrónico cyberbullyng):.....	14
Web apaleador:	14
Flame:.....	14
Guerra de notificaciones:	14

Arrasement:	14
Flamming:	14
Stalking o cortejo hostigante:	15
Sexting:.....	15
Grooming	15
Cebo (Luring)	15
PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS SEXUALES EN EL CONTEXTO EDUCATIVO	16
Alertas tempranas:	17
Indicadores físicos.....	17
Indicadores comportamentales.....	17
Indicadores de hipersexualización.....	17
Factores de riesgo:.....	18
Factores protectores:.....	19
Estrategias pedagógicas y las prácticas restaurativas:.....	20
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE COMPETENCIAS CIUDADANAS Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL CONTEXTO EDUCATIVO	21
Flujograma:	22
DIRECTORIO DE SERVICIOS:.....	23
Bibliografía.....	25

Caracterización

Este protocolo busca, a través de un ejercicio de descripción y conceptualización, empoderar a la comunidad educativa de la IE Marco Fidel Suárez sobre las rutas y estrategias de promoción, prevención atención y seguimiento de los casos de violencias sexuales, con el objetivo de otorgarles herramientas que garanticen un manejo pertinente de las situaciones Tipo III, por lo tanto en este documento se establecen los procedimientos a nivel interno institucional y las rutas a nivel externo para el acceso a los servicios de atención integral en salud, justicia y protección.

La IE Marco Fidel Suarez, se encuentra ubicada en el sector del Estadio en la comuna centro-occidental # 11 de la ciudad de Medellín, ésta limita con las comunas 7, 10, 12 y 16 lo que conlleva a que confluyan poblaciones con características diversas, al ser una institución de carácter inclusivo, cuenta con grupos etareos variados que incluyen población estudiantil de pre-escolar, básica primaria, básica secundaria, media, media técnica y 13 grupos de Modelos flexibles, siendo estos últimos propuestas de educación formal que permiten atender poblaciones diversas en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar de la oferta educativa tradicional.

En la actualidad la IE tiene vinculados 2.523 estudiantes, siendo la sede principal la que cuenta con el mayor número de alumnos vinculados al sistema educativo con un total de 1.049 NNAJ, la Sede Carlos Obando Velasco con 305 estudiantes, la sede Cuarta Brigada con 707 estudiantes y la sede Iguaná, con 462 estudiantes. como tal, este amplio sector de la comuna 11, en donde están ubicados los EE, se observan altos índices de consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas; de igual manera, al ser un sector en el que se encuentran gran cantidad de establecimientos de atención al público, como bares, discotecas, hoteles, salones de recepción, lo que se traduce en un indicador de riesgo frente al aumento de las diferentes formas de violencia sexual.

Cuando se trata de convivencia escolar las acciones tienden a centrarse en la atención y el seguimiento, dejando de lado los componentes de prevención y promoción contenidos también en los manuales de convivencia escolar. La invitación es precisamente que se fortalezcan los segundos para evitar al máximo llegar a los primeros.

Introducción

La violencia sexual constituye una alarmante problemática social que, a pesar de haber adquirido mayor visibilización, sensibilización e incluso una transformación significativa en su abordaje, continúa presentándose con alta frecuencia en todos los ámbitos de desenvolvimiento social, familiar y escolar de los niños, niñas y adolescentes (NNA); así pues, se han tornado comunes las situaciones en las que los derechos NNA son vulnerados a través de las diversas modalidades de esta terrible forma de maltrato o violencia infantil.

La escuela no es ajena a esta realidad social, puesto que representa un escenario predilecto de develación de múltiples situaciones, esto convierte a los miembros de la comunidad educativa, especialmente a los docentes, docentes directivos y profesionales de apoyo psicosocial, en receptores del relato de la víctima por ser un referente de apoyo para la misma, o en habilidosos observadores que identifican en el escenario educativo indicios de presuntas situaciones de vulneración a los derechos sexuales y reproductivos de los NNA que hacen parte de la comunidad educativa.

La prevención y acción frente al Abuso Sexual Infantil es una tarea ineludible del sistema escolar y de la comunidad educativa en su conjunto, ya que es en este ámbito donde se espera contribuir a que los y las estudiantes alcancen un desarrollo cognitivo, psicoafectivo y social pleno y saludable; por esto es fundamental otorgarles las herramientas e información necesaria para que se capaciten y se sientan competentes para tramitar aquellas situaciones que no son estrictamente de orden académico, pero que representan una responsabilidad social y humana, así como una obligatoriedad legal.

En La Institución Educativa Marco Fidel Suarez, se realiza un trabajo preventivo sistemático en relación al “desarrollo de una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable”¹; sin embargo, se advierte necesario diseñar un Protocolo de Atención Integral frente a posibles casos de Violencias Sexuales que puedan presentarse en

¹ Acuerdo No. 06: Proyecto Educativo Institucional 2019. Institución Educativa Marco Fidel Suarez, Medellín, Colombia, 14 de marzo de 2019.

contra de alguno de los estudiantes matriculados en la IE y que sirva como herramienta que permita tomar las acciones pertinentes para la protección de las comunidades educativas en general, tal como lo establece la ley 1620 en su artículo 41: Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y reproductivos². Dentro de este protocolo se contemplan las rutas y estrategias de promoción, prevención atención y seguimiento dirigidas al manejo pertinente de las Situaciones Tipo III, así mismo se establecen y diagraman las rutas internas de las situaciones que afectan la convivencia tipo III y las rutas externas de ciudad.

Según el decreto reglamentario 1965 de 2013 en su artículo 22 y 29 corresponderá el diseño e implementación del presente protocolo al Comité Escolar de Convivencia liderado por el Rector de la Institución Educativa³, así como también le corresponde al mismo activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, frente a situaciones específicas de conflicto o de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité debido a que trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, por ejemplo, aquellos delitos contra la libertad, la integridad, la identidad de género y la orientación sexual; razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura de la ruta de atención integral para el acceso a los servicios de salud, justicia y protección.

² Ley 1620 de 2013. Congreso De La República, Bogotá, Colombia. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

³ Decreto N° 1965. Ministerio De Educación Nacional, Bogotá, Colombia, 11 de septiembre de 2013, "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"

Objetivos

- Promover respuestas coordinadas entre los diferentes actores de la comunidad educativa, en pro de garantizar una activación de ruta de atención integral por violencia sexual, efectiva y oportuna.
- Describir los conceptos básicos más importantes sobre las violencias sexuales, definiciones, tipologías, indicadores, signos de alarma, factores protectores y de riesgo.
- Empoderar a la comunidad educativa sobre su papel en la prevención, detección y denuncia oportuna de las violencias sexuales.
- Diagramar las rutas internas de atención integral de las situaciones que afectan la convivencia escolar, específicamente aquellas que presumen una vulneración de derechos sexuales y reproductivos (tipo III) y las rutas externas a nivel ciudad para el acceso a los servicios de salud, protección y justicia.

Corresponsabilidad de la IE frente a la garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

Los equipos de los colegios deben dar a conocer las situaciones detectadas y no dejar que permanezcan ocultas facilitando escenarios de recrudecimiento y re victimización. Cuanto antes se notifique la presunción del delito, de manera más ágil se podrán activar los recursos necesarios para atender a la víctima y su familia.

En la Constitución Política de Colombia, en su artículo Artículo 44, se establecen como derechos fundamentales y de prevalencia de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, [...] la protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. El marco legislativo delega la responsabilidad de asistir y proteger a los NNA para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, sobre la familia, la sociedad y el estado.

En relación a la obligación de denunciar hechos con características violencia sexual, cabe destacar que se trata de una exigencia de orden legal que tiene fundamento en diversos principios constitucionales, tales como: la Ley 1146 de 2007 en sus artículos 12 y 15 , En donde se establece el deber constitucional de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho⁴; así también, la Ley 1620 en su Artículo 19, destaca las responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades: Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás

⁴ Ley 1146 de 2007. Congreso De La República, Bogotá, Colombia. Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

normatividad vigente⁵; la Ley 1620 en su artículo 18 que establece en su apartado de funciones del CEC y del rector: Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos⁶. Así también, en la ley 1098 se establece la obligatoriedad legal que tienen tanto los funcionarios públicos como los ciudadanos en general de formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito⁷, de igual manera el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 se determinó que toda persona tiene la responsabilidad de “denunciar los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio”⁸.

Es de suma importancia recordar que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y la Ley 1098 de 2006, “El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia⁹”, por lo cual, la IE Marco Fidel Suarez cuenta con un protocolo de confidencialidad y protección de la información de personas involucradas en situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, que se encuentra incluido en el manual de convivencia escolar.

⁵ Ley 1620 de 2013. Congreso De La República, Bogotá, Colombia. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

⁶ Ibid

⁷ Ley 1098 de 2006. Congreso De La República, Bogotá, Colombia. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

⁸ Ley 906 de 2004. Congreso De La República, Bogotá, Colombia. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

⁹ Ibid

Conceptos generales

Violencia Sexual:

La OMS y OPS (2003) definen la violencia sexual como: "Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona"¹⁰. Es necesario aclarar que no todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual son delitos, aunque la mayoría de ellas han sido recogidas por el Código Penal Colombiano.

Tipos de Violencia sexual:

Abuso sexual Infantil:

El Abuso Sexual Infantil es el contacto o interacción entre un niño/a con un adulto, en el cual el menor es utilizado(a) para satisfacer sexualmente al adulto. La característica de esta forma de violencia es el aprovechamiento de la condición de ventaja o de la condición de vulnerabilidad de la víctima como mecanismo utilizado por el agresor para cometer el delito sexual. Estas circunstancias que le dan ventaja al agresor ante la vulnerabilidad pre-existente en la víctima, pueden ser del orden de la superioridad manifiesta, poder o autoridad, incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras.¹¹

Violación / Asalto sexual

Es conocida comúnmente como violación, donde el perpetrador puede actuar solo o en grupo. Es una forma de violencia sexual en la que el agresor, conocido o desconocido, utiliza la violencia física (se entiende por violencia la fuerza, el constreñimiento, la presión física o psíquica -intimidación o amenaza que el agente despliega sobre la víctima para hacer

¹⁰ Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud 2003. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Washington

¹¹ Resolución 000459 de 2012. Ministerio De Salud Y Protección Social, Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Bogotá, Colombia, 06 de marzo de 2012.

desaparecer o reducir sus posibilidades de oposición o resistencia a la agresión), como mecanismo impositivo que se da con penetración¹².

Acto Sexual Abusivo/Violento:

Al igual que la violación, se somete a la víctima bajo fuerza, coacción o amenaza; a todo tipo de tocamientos/manoseos de carácter sexual, que no implica penetración.

Abuso Sexual: Acceso carnal:

De acuerdo con el código penal colombiano, artículo 212, se entiende como “la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto”. La Ley 599 de 2000 consagra varios tipos de acceso carnal a saber: 1) *El acceso carnal violento (artículo 205)*: cuando se realiza con otra persona mediante el uso de la violencia. “Por violencia (...) la Corte entendió esta como la fuerza, el constreñimiento, la presión física o psíquica –intimidación o amenaza - que el agente despliega sobre la víctima para hacer desaparecer o reducir sus posibilidades de oposición o resistencia a la agresión que ejecuta”. 2) *El acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir (artículo 207)*: cuando se realiza con persona a la cual se haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento; 3) *El acceso carnal abusivo con menor de 14 años (artículo 208)*: cuando se realiza con una persona menor de 14 años. En este delito resulta irrelevante que el menor de 14 años haya dado su consentimiento; 4) *Acceso carnal incapaz de resistir (artículo 210)*: cuando se realiza a una persona en estado de inconsciencia, que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad.¹³

¹² Guía Manual de convivencia Programa Escuela Entorno Protector. Bayron Oswaldo Ramirez Villada, Luz Marina Rueda

Herrera y Nancy Yaneth Bustamante Hoyos. Medellín, Colombia, 2020.

¹³ Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. El Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 24 de julio de 2000.

Explotación Sexual:

Hace referencia a la violencia sexual en la cual el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada sexualmente. Aplicada al contexto de la explotación sexual, ésta consiste en el ejercicio de dominio o propiedad sobre el cuerpo de otro ser humano, utilizado para provecho o beneficio¹⁴.

Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNA):

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes incluye el abuso sexual a cambio de la remuneración en efectivo o en especie para la niña, niño o el adolescente o para una tercera persona o grupo de personas, Así mismo, constituye una forma de coerción y violencia hacia niñas, niños y adolescentes. Un ejemplo de explotación sexual en el contexto escolar es la niña que a cambio de una parte del dinero que cobran sus compañeros de clase permite que otros estudiantes la besen o toquen diferentes partes del cuerpo.

Imágenes con contenido sexual abusivo de NNA (pornografía infantil):

Se entiende como toda producción, distribución y tenencia de “toda representación, por cualquier medio de comunicación, de un niño o niña menor de 18 años de edad, involucrado en actividades sexuales reales o simuladas, de manera explícita o sugerida, con cualquier fin”¹⁵, Ésta se divide, según los materiales o contenidos, en pornografía blanda y dura. La primera hace referencia a imágenes desnudas y seductoras de niños o niñas, mientras que en la segunda se exhiben imágenes de acceso carnal y actos sexuales con niños o niñas.

¹⁴ Resolución 000459 de 2012 (...)

¹⁵ Tomado de <https://fundacionrenacer.org/category/escna/>, 27 de octubre de 2020.

Explotación Sexual Comercial de NNA asociada a viajes y turismo (Turismo sexual):

Es la utilización de una niña, niño o adolescente en actividades sexuales por personas que viajan de su país o ciudad de origen a otro u otra. Se da en el contexto del turismo por lo tanto, predomina en los lugares cuya economía depende de este sector ¹⁶.

Trata De Personas Con Fines De Explotación Sexual:

La ley 985 De 2005 define la trata de personas como: “el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación¹⁷”

Acoso sexual:

De acuerdo con el código penal colombiano, artículo 210A, el acoso sexual es un delito y lo define como “el que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona”¹⁸. El acoso sexual incluye, entre otros, comentarios sexuales; opiniones sobre el cuerpo que son catalogados como agresivos en tanto no son solicitados o se dan entre personas que no se conocen o no tienen una relación de confianza (por ejemplo, piropos); comentarios que se refieren al cuerpo de una persona como objeto y suponen el poder de alguien sobre el cuerpo de la misma. El acoso sexual también consiste en gestos vulgares y la insistencia no consentida en tener encuentros privados o actividad sexual.

¹⁶ Ley 1336 de 2009. Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. El Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 21 de julio de 2009.

¹⁷ Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. El Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 26 de agosto de 2005.

¹⁸ Ley 599 de 2000. (...)

Ciberacoso escolar (acoso electrónico cyberbullyng):

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado (Decreto 1965 de 2013, artículo 39). Incluye agresiones electrónicas que pueden haberse realizado una sola vez, pero que se convierten en situaciones de agresión repetida al quedar en espacios virtuales a los cuales muchas personas pueden acceder. Las formas de ciberacoso que se pueden presentar son:

Web apaleador:

Web creada para hacer cyberbullying sobre algún menor, metiéndose con él/ella de manera pública y ridiculizándolo/la. A menudo se anima a otros internautas a participar en el abuso.

Flame:

Provocación mediante un mensaje incendiario enviado a un foro, lista de correo, cuyo objetivo es provocar reacciones airadas de sus participantes. Suele contener insultos u ofensas y puede estar dirigido a todos en general, a un grupo de usuarios o a alguien en particular.

Guerra de notificaciones:

Medio utilizado a veces en casos de ciberacoso o cyberbullying para implicar a un proveedor de servicio contra la víctima.

Arrasement:

Denigrar, amenazar e insultar a alguien de manera constante a través de correos electrónicos o mensajes de celular. Incluye poner apodos, crear rumores o discriminación por sus condiciones personales y/u orientación sexual, mandar fotos humillantes de golpizas, para que otros las comenten de forma agresiva y las reenvíen.

Flamming:

Insultar masivamente a un usuario en salones de chat.

Stalking o cortejo hostigante:

Enviar mensajes constantes a una persona para decirles que le gustan a alguien más, o para controlar todos sus movimientos cuando ya han iniciado una relación con su acosador.

Sexting:

Se ha definido frecuentemente como la transmisión de imágenes de desnudos (o semidesnudos) a través de un dispositivo electrónico. Algunas definiciones también incluyen la transmisión de mensajes de texto con contenido sexual explícito. Hasta la fecha sólo 1 estudio ha examinado la relación entre los mensajes y fotos con contenido sexual explícito y la conducta sexual¹⁹

Grooming

(child grooming, internet grooming, cybergrooming). Engatusamiento de menores por parte de pedófilos o pederastas online, que consiste en ganárselos simulando empatía y cariño.

Cebo (Luring)

Artimañas de los pedófilos online para atraer a niños a encuentros fuera de la Red.

¹⁹Guía protocolo de violencia sexual, Programa Escuela Entorno Protector. Erika Perez Arbelaez, Lina Maria Cardoza Echeverry, Luz Stella Uran Ruiz y Maria Patria Arias Tabares.

PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS SEXUALES EN EL CONTEXTO EDUCATIVO

Los objetivos principales de las estrategias de prevención que implementa e incorpora la IE tanto en su manual de convivencia como en su proyecto educativo institucional (PEI) y sus proyectos pedagógicos institucionales, se orientan de manera genérica a:

- Identificar de manera temprana las situaciones de violencia sexual (alertas tempranas e indicadores de riesgo, factores protectores y degenerativos).
- Garantizar el derecho a recibir orientación de carácter pedagógico y formativo por parte de directivos, docentes, directores de grupo y servicio de acompañamiento psicosocial, así como a recibir un proceso disciplinario conforme al debido proceso.
- Establecimiento de estrategias pedagógicas en las cuales la mediación, la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo propicien escenarios de participación, reparación y reconciliación.
- Realizar procesos de formación preventiva permanente a la comunidad educativa, con el objetivo de aumentar el grado de conocimiento sobre los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las violencias basadas en género, la diversidad y las rutas de atención integral frente a las situaciones de violencia sexual.

Alertas tempranas:

Se presentan como son signos o síntomas de disfuncionalidad o anomalías comportamentales, emocionales, físicas o psíquicas, son indicativos de alteraciones propiciadas por posibles situaciones de vulneración, amenaza o agresión; estas pueden ser bastante evidentes o por el contrario difusas y difíciles de percibir, es por ello que los diferentes actores de la comunidad educativa tendran que estar capacitados en la identificación de esas condiciones particulares que lo orienten a presumir algún tipo de violencia sexual en contra de algún estudiante.

Indicadores físicos

- Tiene dificultades para caminar o para sentarse, fisuras en la zona genital o anal, dolores abdominales o pélvicos, irritación, picazón, inflamación, mal olor, flujo de sangre o de otra materia en el área vaginal o anal, moretones en el cuerpo, ropa interior manchada rasgada o ensangrentada infecciones urinarias frecuentes, enuresis o encopresis, infecciones de transmisión sexual, embarazo a temprana edad.

Indicadores comportamentales

- Cambios bruscos en el estado de ánimo, llanto frecuente, actuar constantemente bajo el secreto, dificultades en el aprendizaje o en el proceso de adaptación y rendimiento escolar, cambios en el apetito (aumento o disminución) estados depresivos, llantos motivado, anhedonia, aislamiento sin causa aparente, ideas de muerte, ideación suicida e intentos de suicidio, miedo aceptar la compañía de alguna persona en especial, resistencia a desnudarse o bañarse, temores generales a personas o lugares, alteraciones en el sueño.

Indicadores de hipersexualización

- Comportamientos de autoestimulación frecuente en presencia de otras personas, interés excesivo por juegos con contenidos sexuales los cuales no son acorde para su edad y nivel de desarrollo evolutivo, rechazo de las caricias besos y contacto físico, tocamientos o intento de tocamientos de los genitales de otras personas, conductas o conocimientos sexuales inadecuados para su edad y nivel de desarrollo evolutivo.

Factores de riesgo:

- Evidencias de otras formas de violencia contra las niñas y los niños.
- Quienes han estado expuestos al contacto con agresores reconocidos y/o no judicializados.
- Antecedentes de violencia sexual en la familia.
- Quienes tienen dependencia o abuso de sustancias psicoactivas o alcohol, o quienes conviven con personas con problemas de consumo.
- Quienes por condiciones de hacinamiento deben compartir la cama con adultos o adolescentes.
- Habitantes en zonas expuestas al conflicto armado interno nacional colombiano, o adolescentes expuestos a contacto con cualquier tipo de actor armado.
- Comportamientos de riesgo relacionados con su vida sexual.
- Aquellos aislados y con escasa red de soporte social, y difícil acceso a información sobre derechos humanos y salud sexual y reproductiva.
- Exposición a violencia en el contexto familiar en especial violencia de pareja.
- Violencia económica y ciclos de dependencia.

Factores protectores:

- Adecuada cohesión y comunicación familiar.
- Adecuadas estrategias de prevención y promoción de Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos.
- Procesos permanentes de sensibilización y formación a la comunidad educativa sobre violencia sexuales y rutas de atención integral.
- Facilidad en el acceso a información sobre los Derechos -Humanos, Sexuales y Reproductivos, dimensiones de la sexualidad, mecanismos de protección,
- Relaciones solidarias, equitativas y no violentas, que incluyan prácticas educativas no sexistas.
- Campañas educativas orientadas a la deconstrucción de imaginarios errados sobre la diversidad sexual e identidades de género.
- Creación de redes de apoyo y de protección comunitarias, donde se involucre el sector económico, productivo, comercial, cultural y deportivo existente en los contextos adyacentes al plantel educativo.
- Implementación de prácticas de articulación interinstitucional e intersectorial, que faciliten el acceso de los NNA a programas y proyectos enfocados en la promoción de los DHSR y la construcción de ciudadanía.

Estrategias pedagógicas y las prácticas restaurativas:

Propiciar espacios de reconciliación, mediación y reflexión, haciendo uso de las herramientas propias de las prácticas restaurativas que faciliten la construcción colectiva de saberes y prevengan la constitución de patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa y afecten el ejercicio pleno de los DHSR.

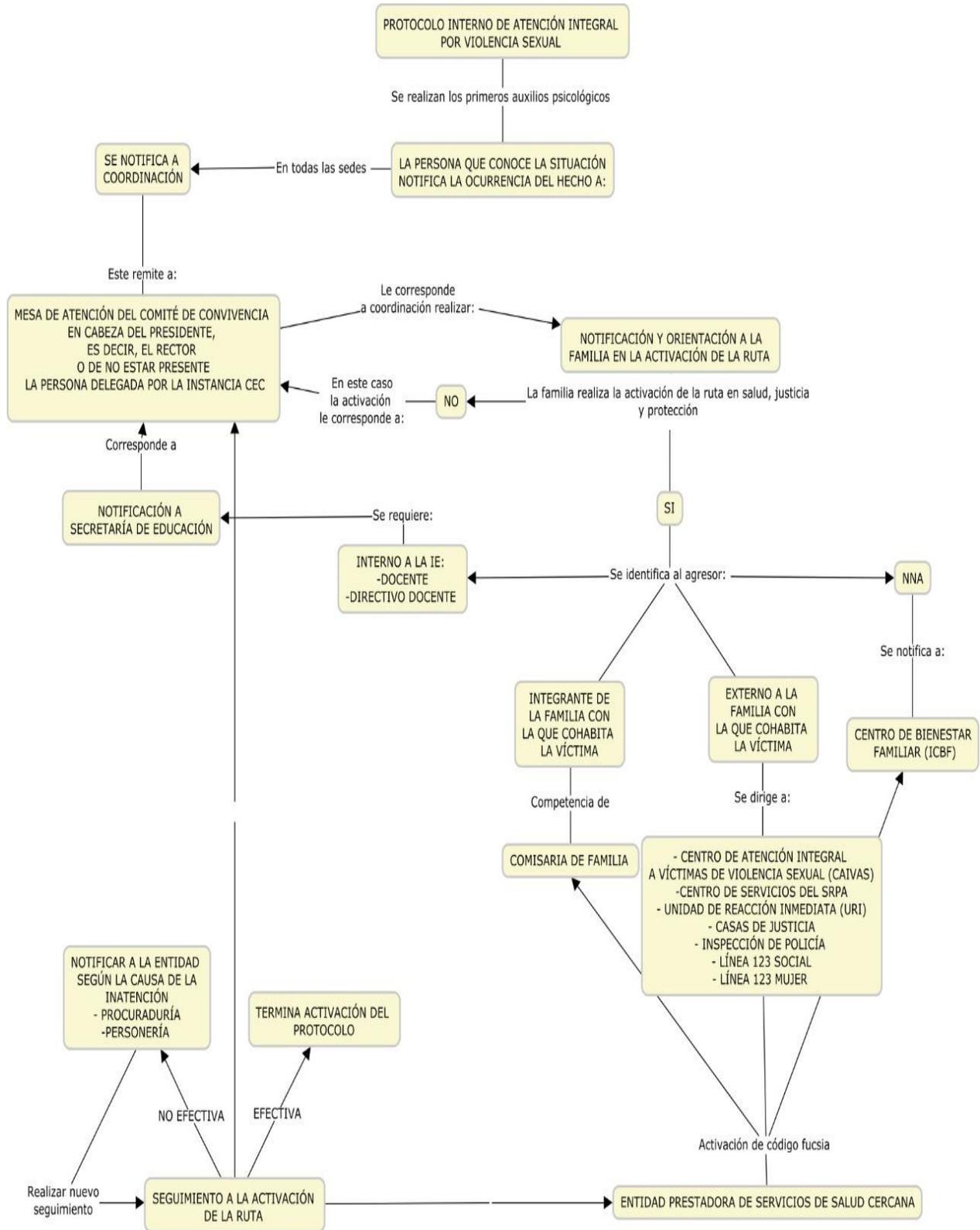
Por otro lado, conviene que se privilegien las prácticas restaurativas y reparativas en lugar de las medidas sancionatorias o punitivas (amonestaciones, suspensiones o desescolarizaciones), ya que al hacer uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en los que se brindan oportunidades para restablecer los lazos afectados entre las partes de un conflicto, sin generar estigmatizaciones, se logra de manera más efectiva la reparación emocional, material y/o simbólica del daño y el restablecimiento de las relaciones humanas y sociales ²⁰.

²⁰ tomado de https://www.seduca.gov.co/images/convivencia_escolar/Guia_No_49_Convivencia_Escolar.pdf.

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE COMPETENCIAS CIUDADANAS Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL CONTEXTO EDUCATIVO

Desde la IE Marco Fidel Suarez, se desarrollan propuestas de promoción de los DHSR desde el proyecto pedagógico institucional para la educación sexual y la construcción de ciudadanía, así mismo, se han realizado de manera constante y transversalizada estrategias en pro de facilitar la apropiación, la dinamización y la socialización de los contenidos esenciales del manual de convivencia donde, en virtud de los componentes de promoción de derechos y respeto por la diversidad, se desarrollan iniciativas de formación para la comunidad educativa en temáticas relacionadas a los derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, respeto a la diversidad, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, inclusión, mediación y conciliación, con el fin de fortalecer la sana convivencia a través del desarrollo de competencias ciudadanas y de habilidades para la vida, que minimicen el rango de incidencia de los factores de riesgo o degenerativos comúnmente asociados a las situaciones de violencia sexual y de género.

Flujograma:



DIRECTORIO DE SERVICIOS:

Entidad	Contacto
Fiscalía General de la Nación Email:denunciamoselabusosexual@fiscalia.gov.co	Línea Celular: 122 opción 2
Policía Nacional	123
Secretaría de Seguridad y Convivencia	3858463
Fiscalía General de la Nación – Unidad de Infancia y Adolescencia	2591690
Comisaría de Familia	3855555 ext 9202- 8474- 8899- 9444
Inspección de Policía Comuna 11	2308847- 2308019- 3859476
Unidad de Reacción Inmediata	2931167
CAIVAS – Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual, Barrio San Diego, Almacentro	Carrera 44 A # 31 – 156. Tel, 3852600
Centro Zonal Sur Oriental 3 – ICBF, Barrio Laureles: Comunas 8, 9, 10 y 11	Carrera 70 # 42 - 37 TEL: 57(4) 409 34 40 Ext: 402038
CESPA – Centro Especializado Para Adolescentes, Barrio La Floresta.	Cr 83 # 47 A – 47 Tel: 4165588 – 2509277 - 4124171

Centro de salud u hospital más cercano al sector de su residencia. (Metrosalud estadio)	2305258
Bomberos	4463030
Cruz Roja	3003618217
Defensa Civil	2924708
Medicina Legal	4548230
Personería de Medellín, Sede principal, Alpujarra	Carrera 53 A # 83 A 101, Tel: 3849999
Unidad Permanente para los Derechos Humanos	Carrera 52 # 71 – 84, Teléfono: 3849999 ext 304

Bibliografía

Acuerdo No. 06: Proyecto Educativo Institucional 2019. Institución Educativa Marco Fidel Suarez, Medellín, Colombia, 14 de marzo de 2019.

Ley 1620 de 2013. Congreso De La República, Bogotá, Colombia. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Decreto N° 1965. Ministerio De Educación Nacional, Bogotá, Colombia, 11 de septiembre de 2013, "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"

Ley 1146 de 2007. Congreso De La República, Bogotá, Colombia. Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Ley 1098 de 2006. Congreso De La República, Bogotá, Colombia. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ley 906 de 2004. Congreso De La República, Bogotá, Colombia. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud 2003. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Washington

Resolución 000459 de 2012. Ministerio De Salud Y Protección Social, Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Bogotá, Colombia, 06 de marzo de 2012.

Guía Manual de convivencia Programa Escuela Entorno Protector. Bayron Oswaldo Ramirez Villada, Luz Marina Rueda Herrera y Nancy Yaneth Bustamante Hoyos. Medellín, Colombia, 2020.

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. El Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 24 de julio de 2000.

Ley 1336 de 2009. Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. El Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 21 de julio de 2009.

Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. El Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 26 de agosto de 2005.

Guía portocolo de violencia sexual, Programa Escuela Entorno Protector. Erika Perez Arbelaez, Lina Maria Cardoza Echeverry, Luz Stella Uran Ruiz y Maria Patria Arias Tabares.